

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 6 de Enero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 192.

Secretaría.—Sección 3.ª

Por Real orden de 10 de Diciembre último se ha concedido la extradición del súbdito inglés Sir Seton Gordon, solicitada por el Ministro de la Gran Bretaña en Madrid, por tratarse de un reo de delito por atentado contra el pudor, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición en caso de ser habido.

Palencia 2 de Enero de 1888.—El Gobernador, *Victor Ahumada*.

Señas personales.

Edad 42 años, estatura 5 piés y 7 pulgadas, color pálido, barba negra corta, bigote poblado, tipo de judío.

CIRCULAR NÚM. 193.

De Oviedo se ha ausentado Maximino García, llevándose 6.241 pesetas que le fueron entregadas para su ingreso en la Tesorería de Hacienda, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes,

Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición en caso de ser habido.

Palencia 3 de Enero de 1888.—El Gobernador, *Victor Ahumada*.

Señas del Maximino.

Edad 34 años, estatura baja, color moreno, con toda la barba, delgado, lleva capa y sombrero ancho.

CIRCULAR NÚM. 194.

Habiendo desertado del Regimiento décimo de Caballería dragones de Montesa el trompetá Adolfo Fernández Balseiro, cuyas señas se expresan á continuación,

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición en caso de ser habido.

Palencia 3 de Enero de 1888.—El Gobernador, *Victor Ahumada*.

Señas del Adolfo.

Edad 18 años, soltero, estatura 1'650 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz, boca y frente regulares, color bueno, oficio platero, hijo de Antonio y Manuela, natural de Madrid, al desertarse llevó capote, casco, espuelas y sable.

CIRCULAR NÚM. 195.

Al ser licenciado del penal de Valladolid Francisco Escalona Berdugo y conducirlo á disposición del Sr. Gobernador para expedirle la licencia y quedar retenido para ser conducido á Madrid con el fin de que sufriera seis meses de arresto mayor en la Carcel celular, se ha fugado el referido sujeto, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición en caso de ser habido.

Palencia 3 de Enero de 1888.—El Gobernador, *Victor Ahumada*.

Señas personales.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba rubia, color bueno, estatura alta; viste sombrero hongo, chaqueta negra, pantalón rayado morado, zapatos de paño con adornos de becerro y capa larga.

CIRCULAR NÚM. 196.

El día 23 de Diciembre retropróximo ha desaparecido del pueblo de Itero de la Vega Jacinto Alario Manrique, dedicado al oficio de organista-sacristán, y como haya interesado la busca del mismo su padre Baldomero Alario, vecino de Melgar de Yuso,

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición en caso de ser habido.

Palencia 4 de Enero de 1888.—El Gobernador, *Victor Ahumada*.

Señas del Jacinto.

Edad 24 años, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular; viste traje negro usado y capa ídem ídem.

CIRCULAR NÚM. 197.

Según me participa el Alcalde de Cubillas de Cerrato se halla depositada en la casa del vecino de aquel pueblo D. Cesáreo López (Lorenzo) una res vacuna que por encontrarse desmandada ha sido re-

cogida, cuyas señas se expresan á continuación.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia con el fin de que pueda llegar á noticia de su dueño y hacer la reclamación correspondiente.

Palencia 5 de Enero de 1888.—El Gobernador, *Victor Ahumada*.

Señas de la res.

Un buey, pelo rojo, muy abierto de astas, grande, con varias rayas en el cuarto trasero derecho, de los llamados de la limea.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

CIRCULAR.

Desde que cesó la epidemia cólera sufrida en España en los años de 1884 y 1885, el Gobierno ha venido estudiando los problemas que á la salud pública se refieren, y en especial las causas que mantienen la mortalidad en una proporción superior al movimiento normal de la población; y por medio de disposiciones, que serian eficaces, si fueren secundadas, ha cuidado de mejorar la higiene pública y la de la alimentación; pero ha visto con pena que, á pesar de lo que en tan importante asunto se ha adelantado, no solo se ha hecho estacionario el aumento de la mortalidad, sino que se han acrecentado en el pasado otoño las enfermedades eruptivas y las de los órganos digestivos en una proporción verdaderamente alarmante.

La observación práctica ha demostrado, casi con evidencia, que estos accidentes son debidos, además del olvido de los preceptos de higiene urbana, á las malas cualidades de los alimentos, y en particular de las carnes que sirven para el consumo público, recibidas en

nuestras costas y fronteras, y aun en los mismos mataderos, sin aquella escrupulosidad que fuera de desear y exige el cuidado de la salud pública.

Necesario es que V. S. recuerde el cumplimiento de la Real orden circular de 4 de Enero del presente año, dictando reglas acerca de la higiene de la alimentación, circular que ha de dar eficaces resultados si V. S. la cumple y hace cumplir en todas sus partes.

Cuando los Gobiernos extranjeros acuden con grande, y en algunos casos con exagerado celo, á dictar medidas que aseguren la buena alimentación, prohibiendo la entrada en sus Estados de las carnes en vivo y muertas, hasta el extremo de que, como sucede en Inglaterra desde el año 1833, el Gobierno promulgó la vigente ley, severamente restrictiva de la importación del ganado bovino vivo, á pretexto ó con motivo de haberse esparcido en Holanda la enfermedad llamada *pata y boca*. (Foot and mouth Disense); natural es que el de España, que conoce las medidas que se han tomado también en Stockolmo con el ganado de cerda, y la frecuencia con que se presenta alguna de las enfermedades epizooticas, procure en primer término evitar la importación de toda clase de reses que no vengan en perfecto estado, para impedir que, destinadas al consumo, alteren la salud pública ó propaguen la enfermedad á nuestros ganados. A la vez que se atiende á este servicio, hay que recordar á las Autoridades respecto de la matanza de reses con destino al consumo, la gran vigilancia que deben ejercer y las severas é inexcusables medidas que han de tomar en el caso de que en los ganados españoles se presente alguna enfermedad contagiosa ó infecciosa.

Atendiendo á estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado mandar que, respecto á la importación del ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda en vivo ó muerto, y al destino de reses para el consumo, se atenga V. S. estricta é inexcusablemente desde el día 1.º de Febrero á las siguientes disposiciones:

1.ª La introducción en España de ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda, y la de carnes y grasas, solo podrá hacerse por las Aduanas de primera clase.

2.ª Llegadas las expediciones, serán éstas reconocidas por un Veterinario, nombrado expresamente por V. S., y por el Médico Director de la Sanidad del puerto ó el Subdelegado de Medicina, si la Aduana fuese fronteriza.

3.ª Se prohíbe la entrada, y se dará un término de cuarenta y ocho horas para la reexportación, á toda remesa de ganados que no venga en su totalidad libre de enfermedad

epizootica. Si la enfermedad fuese otra, solo se permitirá desembarcar el ganado que llegue en perfecto estado de sanidad para poder ser destinado al consumo. Respecto de carnes y grasas, se inutilizarán, una vez hecho el reconocimiento microscópico, si no están en perfecto estado de conservación y aprovechamiento.

4.ª Declarado admisible el ganado, no podrá ser sacrificado para destinarlo al consumo público sino diez días después de su llegada, y esto en el caso de que del nuevo reconocimiento que se practique, una vez cumplido el indicado plazo, resulte que continúa en buenas condiciones de sanidad.

5.ª En los mataderos públicos no se permitirá el sacrificio de ninguna res sin que sea previamente reconocida y admitida por el Veterinario municipal y otro reconecedor de carnes nombrado por V. S.

En poblaciones que no sean capital de provincia, los Alcaldes dispondrán que asista al reconocimiento el Subdelegado de Medicina ó un Médico titular, á falta de dicho funcionario.

6.ª Los Alcaldes, y por su delegación los Tenientes ó Concejales que designen, harán, cuando ménos, una visita por semana á todas las expendedorías de carnes, mandando inutilizar en el acto todas las que no resulten frescas y en estado de poder ser destinadas al consumo. A la vez impondrán por primera falta 10 pesetas de multa y en caso de reincidencia entregarán inexcusablemente á los autores á los Tribunales ordinarios. Análogas correcciones se impondrán á los que expendan carnes y grasas en conservas que puedan ser nocivas para la salud.

7.ª Cuidará V. S. de que la presente circular se inserte en el primer número del BOLETÍN OFICIAL que se publique después de recibir la *Gaceta* en que aparezca esta Soberana disposición, exigiendo de los Alcaldes el acuse de recibo.

8.ª Asimismo exigirá de los Alcaldes de los pueblos el más exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta circular, corrigiendo las faltas de éstos, primero con amonestación, en caso de reincidencia con multa, y la tercera falta entregándoles á los Tribunales ordinarios.

9.ª De la presente circular se dará conocimiento al Ministerio de Hacienda para los efectos de la disposición primera.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, esperando acuse recibo á este Ministerio, y expresándole á la vez que S. M. verá con agrado que V. S. despliegue el mayor celo y energía para cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en la presente circular. Dios guardé á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre

de 1837.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por cuatro Concejales del Ayuntamiento de Chert contra la providencia de V. S., que declaró nula la elección de cargos hecha por el citado Ayuntamiento en 1.º de Julio último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo al recurso interpuesto por cuatro Concejales del Ayuntamiento de Chert contra la providencia del Gobernador de Castellón, por la que declaró nula la elección de cargos hecha en 1.º de Julio último.

De los antecedentes resulta: que en 27 de Junio consultó la Alcaldía á la referida superior Autoridad que, para cumplir lo prevenido en el art. 53 de la ley Municipal al instalarse el nuevo Ayuntamiento el día 1.º de Julio, existían tres Concejales iguales en número de votos y en mayoría sobre los demás: que correspondiendo á uno de ellos la presidencia interina, se daba el caso de que uno no sabía leer ni escribir, otro apenas firmar su nombre, y el otro sabía bien ambas cosas por ser Farmacéutico, por lo cual creía el Alcalde que debía presidir el último por reunir los requisitos legales, cuya consulta resolvió el Gobernador en 29 siguiente, manifestando al Alcalde que debía decidir la suerte cual de los tres referidos Concejales había de presidir la mesa interina.

Esto no obstante, en la sesión ordinaria de 1.º de Julio ocupó la presidencia interina D. José Sales Sanz, por no haber comparecido los otros dos que tenían igual número de votos, y procediéndose acto seguido á la elección de Alcalde, resultó designado por cinco votos el expresado D. José Sales, y por otros cinco D. Gaspar Sanz Beltrán, en virtud de cuyo empate se repitió la votación de igual modo que la anterior, dando idéntico resultado, y verificado el sorteo, designó la suerte para Alcalde al último de los expresados Concejales.

Seguidamente, y por el mismo orden, tuvo lugar la votación para primer Teniente de Alcalde, obteniendo cinco votos D. José Beltrán y Beltrán, y otros cinco para el mismo cargo D. José Ferreras Meseguer, cuyo empate decidió el voto del Presidente, emitido á favor del último; acto seguido se procedió á la votación de segundo Teniente de Alcalde, resultando con cinco votos D. Joaquín Beltrán Adell, y con otros tantos D. Blas Ferreras Meseguer, empate que igualmente decidió el Presidente, quedando en su

virtud nombrado el primero de estos dos últimos señores.

Lo mismo ocurrió en la votación de Regidor Síndico y Regidor Interventor, para cuyos cargos fueron designados, por el voto también del Presidente, D. Manuel Domenech Sanz y D. Vicente Sanz Jovani respectivamente, y por último, se procedió al sorteo para fijar el orden que correspondía á los Concejales dentro del Ayuntamiento.

Cinco de éstos protestaron contra la validez del acto por no haberse constituido la mesa interina por sorteo entre los tres que habían obtenido el mismo número de votos en la elección, y por no haberse observado en la de Tenientes igual orden que en la de Alcalde.

En vista de la copia certificada del acta y del recurso interpuesto por los Concejales que protestaron de la validez del acta de toma de posesión del nuevo Ayuntamiento, resolvió el Gobernador pasar el asunto á informe de la Comisión provincial, la cual, considerando que en la referida sesión se faltó por el Ayuntamiento de Chert á lo terminantemente ordenado por el Gobernador en 29 de Junio acerca de quien debía presidir la Corporación interinamente, puesto que no se hizo el sorteo que se previno entre los señores Concejales que obtuvieron mayor é igual número de votos, y que en el nombramiento de primero y segundo Teniente de Alcalde se faltó también á lo dispuesto en el art. 56 de la ley Municipal, acordó que debía dejar sin efecto la toma de posesión del nuevo Ayuntamiento y que se procediera de nuevo á la constitución del mismo, con cuyo dictamen se conformó el Gobernador de la provincia.

D. Vicente Sanz Jovani, D. Joaquín Beltrán Adell, D. Gaspar Sanz Beltrán y D. José Ferreras Meseguer se alzan para ante V. E. de la resolución de la referida Autoridad, suplicando que sea revocada y se declare válida la constitución del Ayuntamiento y elección de Alcalde, ya que á su juicio no se ha infringido precepto alguno legal, y al efecto aducen varios razonamientos y consideraciones.

La Sección entiende que la providencia del Gobernador fué acertada, y que por tanto procede confirmarla.

Dispone el art. 55 de la ley, en su segundo párrafo, que quedará elegido Alcalde, el que obtenga la mayoría absoluta del número total de Concejales; y como el Ayuntamiento de Chert se compone de 12 de éstos, de los cuales sólo asistieron 10 á la sesión de 1.º de Julio, es claro que para que la elección fuese válida, necesitaban los candidatos haber obtenido siete votos y no cinco; por consiguiente, no existió tal empate, y no debió, por tanto, haberse procedido al sorteo, para el cual era preciso que cada uno de

aquéllos hubiera obtenido seis votos.

Del mismo defecto adolece la elección de los dos Tenientes de Alcalde, Síndico é Interventor, en la que además se ha faltado á lo dispuesto en el referido art. 55; pues aun su puesta la existencia del empate legal, debía haberse procedido á otra segunda votación, y acudir después al sorteo si ésta resultase también empatada, y no decidir el empate por el voto de calidad del Presidente interino, quien, según resulta del expediente, presidió todas las elecciones, contraviniendo á lo que sobre el particular determina el artículo 56.

Se ha faltado también á lo dispuesto en los artículos 52 y 54 al sortear la antigüedad de los Regidores, puesto que ésta se regula por el mayor número de votos que cada uno de ellos hubiera obtenido en la elección, y constituye también falta el hecho de presidir la sesión inaugural uno de los tres Concejales de igual número de votos, sin saber antes la edad respectiva de cada uno, para proceder, si á ello hubiere lugar, al sorteo prevenido por el Gobernador, sin que la circunstancia de no haber asistido dos de ellos sea causa bastante para eludirlo, puesto que el que presidió no lo hizo por derecho propio, y se ignoraba á quién suplía.

Por todo lo expuesto, la Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Castellón.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1887.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Castellón.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por cuatro Concejales del Ayuntamiento de Cárcar contra la providencia de V. S. de 1.º de Agosto último, que declaró válida la elección de Alcalde y nula la de los Tenientes en la sesión inaugural de 1.º de Julio próximo pasado, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por cuatro Concejales del Ayuntamiento de Cárcar contra la providencia del Gobernador de Navarra, que declaró válida la elección de Alcalde y nula la de los Tenientes en la sesión inaugural de 1.º de Julio próximo pasado:

Resulta que siendo nueve Concejales los que forman el expresado Ayuntamiento, sólo ocho concurrían á la citada sesión inaugural, por haber sido suspenso en su cargo días antes el Concejil D. Enrique Ruiz, cuya suspensión se dejó sin efecto por Real orden de 25 de Julio. Habiéndose procedido según ordena el art. 53 de la ley á la elección de Alcalde, hubo empate en la votación, pues que obtuvieron cuatro votos los respectivos candidatos, por lo cual, repetida aquélla con igual resultado, decidió la suerte á favor de D. Pedro Pablo Pagola.

Posesionado de su cargo, se procedió á la elección de Tenientes, y verificada la del primero, obtuvo cuatro votos D. Eladio Agreda, y otros cuatro D. Martín Guillén, y como repetida la votación diese el mismo resultado, el Presidente dijo que *él decidía con su voto* en favor de D. Eladio Agreda, y protestando en el acto los recurrentes de tal proceder, pidieron que se practicara sorteo, á lo que el Presidente se negó.

Con igual resultado y en la propia forma se efectuó la elección del Teniente Alcalde y se decidió el empate entre D. Raimundo Pérez Ruiz y D. Manuel García Oteira, quedando elegido el primero por el voto del Presidente.

El mismo procedimiento se siguió para la elección de Síndico entre D. Juan Oteira y D. Bautista Garrido, quedando también elegido este último por el voto del Sr. Presidente.

D. Martín Guillén y otros tres Concejales recurrieron al Gobernador pidiendo se anulase la elección de Alcalde y Tenientes de que se deja hecha referencia, y dicha Autoridad, después de oír al Alcalde y de conformidad con la Diputación provincial, declaró válida la elección de Alcalde y nula la de los Tenientes: más no conformándose con esta providencia los apelantes han recurrido al Gobierno en solicitud de que se deje sin efecto la elección de Alcalde y Tenientes, y que ésta vuelva á practicarse con arreglo á la ley:

Vistos los artículos 55 y 56, relativos á la manera de constituirse el Ayuntamiento:

Considerando que con arreglo á los citados artículos, el Alcalde y los Tenientes han de obtener en su elección el voto de la mayoría del número total de Concejales de que se compone el Ayuntamiento, y que por lo tanto, una vez que la Corporación se compone de nueve Concejales, debió obtener por lo menos cinco votos el designado para ejercer el cargo de Alcalde:

Considerando que por lo tanto en el presente caso no ha habido el empate que la ley manda dirimir por medio de sorteo, puesto que ninguno de los dos candidatos obtuvo la mayoría absoluta del número total de Concejales que era la de cinco, por cuyo motivo no era llegada la ocasión de proceder al sorteo, ni al nombramiento que por este medio se hizo en favor de Don Pedro Pérez Pagola:

Considerando que además de no haber obtenido tampoco la indicada mayoría de votos ninguno de los dos á quienes se confirió el cargo de Teniente, se agrega una nueva infracción legal, cual fué la de haber el Alcalde decidido con su voto el empate ocurrido, siendo así que el art. 56 de la ley manda que la elección para éstos cargos se haga en la misma forma que la de Alcalde, y cuando el voto de calidad conferido al Presidente en el art. 105 del cap. 3.º, que trata de las sesiones y modo de funcionar los Ayuntamientos, no alcanza á los actos relativos á su constitución, los cuales se rigen por las especiales disposiciones contenidas en los artículos 53 al 57 de la mencionada ley:

Considerando que por lo tanto la manera con que se ha procedido en la constitución del Ayuntamiento de Cárcar envuelve manifiesta infracción de los artículos 53 y 56 de la ley:

La Sección es de parecer que estimando el recurso procede revocar la providencia del Gobernador; declarar nula, sin valor ni efecto legal la elección de cargos celebrada por el Ayuntamiento, y mandar que se verifique de nuevo con arreglo á la ley.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1887.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

Ayuntamiento constitucional de Villabermudo.

Extracto de la sesiones celebradas por esta Corporación durante el primer semestre del actual año económico de 1887 á 1888.

Día 1.º de Julio.

Sesión inaugural para constituir por renovación bienal el nuevo Ayuntamiento y proceder á la elección de Alcalde y demás categorías ordenadas en los artículos 53 al 58 y bajo la presidencia del Sr. Concejil D. Manuel del Valle Barrio, según dispone el art. 53, se procedió al nombramiento de Alcalde, recayendo en D. Saturnino Rojo Calvo; seguidamente se ordenó por papeletas la elección del primer Concejil, resultando elegido D. Lorenzo Llana Torre; del mismo modo se procedió á la elección de Síndico, resultando nombrado D. Domingo López Márcos, segundo y suplente del Síndico D. Cándido Iglesias Ro-

jo, tercer Concejil D. Pancraccio Martín Gutiérrez y cuarto D. Manuel del Valle Barrio. Posesionados en sus cargos, acordaron fijar los Domingos después de Misa para las sesiones ordinarias, dando por terminada la sesión de este día.

Día 3.

Se abrió la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Saturnino Rojo Calvo con la lectura de la anterior, fué aprobada; en seguida y habiendo suficiente número de Sres. Concejales, el Sr. Presidente manifestó: Que resultando no estar formado el repartimiento de Consumos para el ejercicio corriente, estando dichos ramos por administración municipal, creía conveniente la formación del reparto referido para que se concertaran los vecinos por las especies que dicho ramo encierra, quedando admitida la proposición del Sr. Presidente por los Sres. Concejales concurrentes al acto. Igualmente acordaron la formación de la cuenta del año anterior por encontrarse también sin formar, levantando acta de este día, quedando en esta forma terminada.

Día 10.

Se abrió la sesión de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde, acordaron proceder al sorteo de secciones para la organización de la Junta municipal de asociados conforme á la ley. Seguidamente acordaron y pusieron á discusión, si el gasto de oficinas de la Secretaría de Ayuntamiento había de llevarse por intervención del referido Ayuntamiento ó quedase por cuenta del Secretario, y discutido largamente el asunto fué convenido que con intervención de dos individuos de Ayuntamiento se fuese costeando todo lo necesario á dicho gasto, y se levantó la sesión.

Día 17.

Se acordó que estando por administración municipal los ramos de Consumos por no haber licitador en el expediente formado al efecto, procedía el nombramiento de administradores para la expendeduría de los ramos vino, aguardiente, aceite y jabón, recayendo el nombramiento en D. Cándido Iglesias y D. Domingo López Márcos, quedando en posesión del cargo desde este día, dando por terminada la sesión.

Día 24.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Saturnino Rojo, acordaron autorizar en comisión á D. Domingo López y D. Cándido Iglesias, para que se personen en casa de D. Pedro Sánchez, con el fin de tratar en renta por la casa que á este corresponde, sita en la Plaza, con el fin de destinarla á establecimiento del pueblo para el despacho de los ramos que en la anterior sesión se manifiesta, habiéndola contratado en cantidad de 80 pesetas, y se levantó la sesión.

Día 7 de Agosto.

Se abrió la sesión bajo la presi-

dencia del Sr. Alcalde, fué presentada por el Secretario de la Corporación la cuenta mensual de distribución de fondos, importante 384 pesetas, quedó aprobada por toda la Corporación municipal y se levantó la sesión.

Día 14.

Abierta la sesión de este día bajo la presidencia del Sr. D. Saturnino Rojo, por unanimidad acordaron pasen en comisión los Sres. D. Saturnino Rojo Calvo, Alcalde Presidente, D. Domingo López, Regidor Síndico y D. Pedro Rodríguez, Secretario, á casa del Sr. Cura párroco de este pueblo y manifestarle que para solemnizar la función del pueblo, estando ya tan próxima, se reclamaba en nombre del pueblo orador pagado de fondos municipales, á cuyo fin creían como más acertado se encargase él de buscarle, por lo que y por su parte quedó aceptado y se levantó la sesión.

Día 21.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde, acordaron anunciar al público los días que se señalaban para la cobranza del segundo trimestre de Consumos, quedando el 22 y 23 del actual los señalados á este fin, y que pasados éstos el que no lo verificase se le expediría comisión de apremio.

Día 4 de Setiembre.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. D. Saturnino Rojo Calvo, fué presentada por el Secretario de la Corporación municipal la cuenta de distribución de fondos correspondiente, importante 73 pesetas y fué aprobada.

Día 11.

Acordaron señalar para el día 27 del corriente mes la instalación y nombramiento de la Junta municipal. Se dió lectura por el Secretario de la Corporación municipal D. Pedro Rodríguez de una comunicación que dirige el Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial, previniendo al Ayuntamiento el deber en que está de realizar el pago del primer trimestre del año actual dentro del tercero día de ser requeridos; quedan enterados y firman, de que certifico.

Día 25.

Abierta la sesión de este día bajo la presidencia del Sr. D. Saturnino Rojo Calvo, acordaron nombrar las ternas de Vocales para la Junta de instrucción pública según está prevenido, siéndolo en primera don Juan Martín García, D. Toribio Rodríguez y D. Ponciano Herrero; segunda D. Victoriano Iglesias, D. Antonio Rodríguez y D. Eladio Andrés Barrio y en tercera D. Gregorio Jorde, D. Eusebio Barrio y D. Laureano Martín, quedando levantada este acta.

Día 2 de Octubre.

Se dió cuenta á la Corporación del nombramiento de la Junta local que ha de regir desde 1887 á 1889, siéndolo y habiendo recaído en los

señores siguientes: Vocal eclesiástico D. Manuel Salvador: padres de familia D. Juan Martín García, D. Victoriano Iglesias Rojo y don Gregorio Jorde: Presidente D. Saturnino Rojo Calvo y como individuo de Ayuntamiento D. Domingo López Márco y se levantó este acta.

Día 9.

Abierta la sesión de este día fué presentada por el Secretario de la Corporación municipal la cuenta de distribución de fondos correspondiente á este mes, importante 417 pesetas y 94 céntimos, la que fué aprobada. Seguidamente se dió cuenta á dicha Corporación de una circular dirigida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, número 96, y enterados se pusieron de acuerdo para revisar calles y plazas de esta localidad, así como la numeración de los edificios que la tengan ya establecida y se levantó este acta.

Día 23.

Abierta la sesión de este día bajo la presidencia del Sr. D. Saturnino Rojo Calvo, se dió cuenta del Real decreto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 77, sobre la constitución y nombramiento de la Junta del Censo de población que ha de verificarse en 31 de Diciembre último al 1.º de Enero de 1888, recayendo el nombramiento en los Señores siguientes: Vocal eclesiástico, D. Manuel Salvador, Maestro, D. Domingo del Valle Barrio; vecinos de la localidad que por su aptitud son nombrados, D. Cosme Ortega, D. Juan Martín, D. Donato Huidobro, D. Antonio Rodríguez y D. Gregorio Jorde, y como Secretario D. Pedro Rodríguez, quedando levantada este acta.

Día 30.

Se acordó señalar el día 15 del próximo mes para la cobranza del segundo trimestre de Consumos del año actual, y seguidamente constituida la Junta municipal de Estadística por requerimiento al efecto, se dió lectura por el Secretario de la Corporación á toda la instrucción de Estadística y en particular sobre la formación de las cartillas evaluatorias que tendría lugar y se concedía de próroga hasta el último día del mes de Diciembre, acordando por unanimidad la reforma de las mismas y que para ello se tendría nueva convocatoria en el día 15 del próximo mes, quedando levantada este acta.

Día 13 de Noviembre.

Abierta la sesión de este día bajo la presidencia del Sr. D. Saturnino Rojo, acordaron exigir cuenta al Depositario de lo cobrado en el primero y segundo trimestre de Consumos del año actual, fué presentada, y no alcanzando para hacer el pago completo del segundo trimestre importante 330 pesetas, acordaron seguidamente autorizar en for-

ma legal al Secretario de la Corporación D. Pedro Rodríguez para que pase á la Capital y en nombre de este Ayuntamiento liquide y cobre del apoderado D. Mariano Ortega todos los alcances que estén en favor de este Municipio, y se levantó este acta.

Día 15.

Reunida la Junta de Estadística en sesión extraordinaria bajo la presidencia del Sr. D. Saturnino Rojo, se puso en proyecto el examen de las cartillas evaluatorias y lo mismo que los precios medios de cereales y demás que al distrito de Cervera corresponde al decenio de 1877 á 1887, según la hoja que por la Excm. Diputación se nos ha remitido, quedando levantada esta sesión.

Día 20.

Acordaron coger los criados del pueblo como son, Guarda del campo y caballerías, habiéndose presentado como licitadores Domingo Coria, á las caballerías, y Eusebio Rodríguez, al campo, habiéndose convenido con el primero en 7 cargas y 5 cuartos de trigo, y con el segundo en 4 cargas y 5 cuartos de trigo por todo el año próximo venidero, y se levantó este acta.

Día 4 de Diciembre.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde, acordaron que para llevar con el debido acierto los trabajos necesarios al Censo de población, preciso era se facilitasen ejemplares de la Instrucción oficial á los individuos de la Junta, y que se fijaran también algunos en sitios donde el público pudiera enterarse con comodidad, y se levantó este acta.

Día 18.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde y en unión de la Junta municipal de Estadística, acordaron tratándose de los tipos con que habían de figurar las cartillas evaluatorias y examinadas las que se formaron en 1881, pendientes de aprobación, han creído ser los tipos que las mismas contienen los que han de figurar en este distrito, y que se remitan dichas cartillas al Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas y quedó levantada este acta.

Día 25.

Abierta la sesión de este día, acordaron proceder á la división del término municipal en secciones y en cumplimiento á la instrucción de 20 de Setiembre y para facilitar las operaciones del Censo. Por el Secretario de la Corporación D. Pedro Rodríguez, Vocal nombrado para todo este distrito se presentó un proyecto de división por el cual se habían de formar ternas de dichas secciones, quedando constituido y distribuido en solo una por ser de vecindario corto, y seguidamente á los agentes nombrados para la distribución de cédulas don Tomás Fernández y D. Vicente Al-

calde, fueron entregadas 57 hojas al primero y 56 al segundo, quedando levantada este acta.

Día 31.

Abierta la sesión de este día bajo la presidencia del Sr. D. Saturnino Rojo Calvo, acordaron cerrar definitivamente el libro de sesiones y que se pusieran al público en primeros de Enero las listas de vecinos que tienen derecho para compromisarios, y seguidamente acordaron el arriendo de varias pozas que hay en este territorio, según se ha venido haciendo desde tiempo inmemorial, y quedó levantada este acta y cerrado el libro de sesiones correspondiente al año de 1887.

Se aprueba el precedente extracto de sesiones del primer semestre de 1887 á 88 por el Ayuntamiento en sesión de este día y le autorizan en Villabermudo á 1.º de Enero de 1888.—Saturnino Rojo, Cándido Iglesias, Pancrancio Martín, Manuel del Valle, Domingo López, Lorenzo Llana.—El Secretario, Pedro Rodríguez.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALENCIA.

NOTICIA de las compras de artículos verificadas en la segunda quincena del presente mes con inclusión de todo gasto.

NOMBRES DE LOS VENEDORES.	VECINDAD.	FECHAS.	ARTÍCULOS.	CANTIDADES.	PRECIO DE LA UNIDAD.		IMPORTE.
					Pesetas	Cts.	
D. Fulgencio Vega. Francisco Miguel. El mismo.	Palencia.	5	Trigo.	152'50 quintales mts.	23	78	3626
	Idem.	16	Cebada.	832'50 hectolitros.	11	90	9906 75
	Idem.	16	Paja.	1000 quintales mts.	4	95	4950

Palencia 31 de Diciembre de 1887.—V. B.º.—El Comisario de Guerra Interventor, Celestino Sánchez.—El Administrador, Juan Isart.

Anuncios particulares.

Se vende un macho semental de tres años, alzada siete cuartas y dos dedos, formas superiores.

Para tratar dirigirse á su dueño Valentín de Castro, en Autillo de Campos. 1—2